



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00227 00**

Mediante auto del 15 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GERLEN ALEXIS ARCINIEGAS MIELES** por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$15.700.000), por concepto de capital no pagado del pagaré N° 024136100000774 aportado como título ejecutivo.
- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESO, por concepto de intereses corrientes DTF al 6.37% efectivo anual, desde el 11 de marzo de 2022, hasta el 28 de julio del 2023.
- Intereses moratorios desde el 29 de julio del 2023, hasta que se verifique la cancelación de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio.

Esta decisión, fue notificada por aviso el 14 de marzo de 2024, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo y entregando copia de la demanda y sus anexos, indicándole que contaba con 10 días hábiles para proponer excepciones y contestar la demanda, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación emanada del pagaré N° 024136100000774 aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la obligación liquidada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez